



2715642

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "LAMAGRANDE, CARBALLEDO, COSTA Y ARDILLEIRAS".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo - informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 14 de Enero de 1.981, fué firmado el Convenio del monte "SANGUÑEDO, AS TRAVESAS, ARDILLEIRA Y PISON", por el Ayuntamiento de Láncara y el ICONA. Dicho monte pertenecía a los vecinos de la parroquia de Toirán, quienes autorizaron al citado Ayuntamiento para la firma de tal Convenio.

2º.- Que el 20 de Diciembre de 1.982, fué clasificado como - en mano común el monte "LAMAGRANDE, CARBALLEDO, COSTA Y ARDILLEIRAS", de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Toirán, en el término municipal de Láncara. Incluye el monte clasificado la totalidad del "SANGUÑEDO, AS TRAVESAS, ARDILLEIRAS Y PISON" y - 8 Hás. del monte "LAMAGRANDE, LU-3211.

3º.- El 12 de Junio del año en curso, la Comunidad tomó el - Acuerdo de:

- a) aprobar las Bases para la firma de un Convenio con la Consellería de Ag de Agricultura, Pesca y Alimentación, que afectase a 30 Hás. del monte de su pertenencia y
- b) proponer a la Consellería que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anulase y sustituyese al Consorcio del monte "LAMA--GRANDE" y al Convenio del monte "SANGUÑEDO, AS TRAVESAS, ARDI---LLEIRAS Y PISON".

4º.- Que el nuevo monte "LAMAGRANDE, CARBALLEDO, COSTA Y ARDILLEIRAS", queda constituido por:

- 8 Hás. del monte "LAMAGRANDE", LU-3211 y
- 22 Hás. del monte "SANGUÑEDO, AS TRAVESAS, ARDILLEIRAS Y PISON", 2716005.

5º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos por trabajos e ingresos de los montes con Consorcio y con Convenio, que parcial y totalmente, pasan al Convenio, son:

<u>Monte: "LAMAGRANDE", LU-3211</u>	
Gastos.	4.487.391,- Ptas.
Ingresos.	406.264,- Ptas.
<u>Monte "SANGUÑEDO, AS TRAVESAS, ARDILLEIRAS Y PISON", 2716005.</u>	
Gastos.	1.002.531,- Ptas.
Ingresos.	-

.../...

.../...

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio del monte "LAMAGRANDE, CARBALLEDO, COSTA Y ARDILLEIRAS", diferencia de gastos e ingresos, será de 1.469.377,- pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "LAMAGRANDE, CARBALLEDO, COSTA Y ARDILLEIRAS".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco, sean:

Nombre: "LAMAGRANDE, CARBALLEDO, COSTA Y ARDILLEIRAS".
Elenco: 2715642.
Superficie: 30 Hás.
Perteneencia: Comunidad de Toirán.
Término municipal: Lán cara.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 1.469.377,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos - que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las 9 cuentas de los montes, que parcial o totalmente, se han integrado en el Convenio.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - LU-3211, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "LAMAGRANDE".
Elenco: LU-3211.
Superficie: 87 Hás.
Perteneencia: Parroquias de Vilaleo, Trasliste y Bande.
Término municipal: Lán cara.

5º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e - ingresos del monte "LAMAGRANDE", LU-3211, se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	386.012,- Ptas.
Ingresos.	34.947,- Ptas.

6º.- Que se cancele el Convenio del monte de las siguientes - características:

Nombre: "SANGUÑEDO, AS TRAVESAS, ARDILLEIRAS Y PISON".
Elenco: 2716005.
Superficie: 60 Hás. (superficie real 22 Hás.)
Perteneencia: Parroquia de Toirán.
Término municipal: Lán cara.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.
Santiago de Compostela, 22 ACC. 1984
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdº.: Jose Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

.../...



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

.../...

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos - sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma - del Convenio del monte "LAMAGRANDE, CARBALLEDO, COSTA Y ARDILLEIRAS".

Santiago de Compostela, 22 AGO. 1984
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,

Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5642
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Toirán

Ayuntamiento: Láncara

Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 5-6-1.961 y 14-1-1.981 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprochamiento del arbolado que existe en el terreno de este Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (si ésta así lo solicita).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Toirán y son los que se describen a continuación:

Denominación: "LAMAGRANDE, CARBALLEDO, COSTA Y ARDILLETRAS"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a los vecinos que integran la Comunidad de Toirán

Limites: PARCELA "LAMAGRANDE".- Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y monte consorciado "LAMAGRANDE". y - Oeste, propiedades particulares y monte consorciado "LAMAGRANDE".-
PARCELA "CARBALLEDO".- Norte, propiedades particulares; Este, término municipal de Baralla; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.
PARCELAS "COSTA" y "ARDILLETRAS".- Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.-

Superficie: VEINTA (20,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: VEINTIOCHO (28,- Has.) Hectáreas arboladas y DOS (2,- Has.) Hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: VEINTIOCHO (28,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: DOS (2,- Has.) Hectáreas.

Servidumbres: _____

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Toirán.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (hágase si no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: OCHO (8,- Has.) Hectáreas del monte "LAMAGRANDE", LU-3.211 y VEINTIDOS (22,- Has.) Hectáreas superficie real del monte "SANGUÑEDO, AS TRAVESAS, ARDILLEIRAS Y PISÓN", LU-2716005.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el _____ por ciento y la Comunidad propietaria el _____ por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte se encuentra actualmente repoblado en virtud del consorcio y convenio anteriores.-

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel Garcia Aldegunde Secretario de la
Junta de Comunidad de Toiran, en el término municipal de Lãncara.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día doce de Junio de 1.984 designándose a D. Marcelino Neira González, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Toiran
a doce de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Manuel Garcia Aldegunde

Fdo.: Manuel Garcia Aldegunde.

Fdo.: Marcelino Neira González.

D. JOSE LUIS ABOAL GARCIA-TUÑON Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 22 de Agosto de 19 84.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

D. Marcelino Neira Gonzalez.
D. Manuel Garcia Aldegunde.
D. Vicente Lopez Fernandez.
D. Roberto Blanco Gomez.
D. Luis Rodriguez Santin.
D. Manuel Fernandez Nuñez.
D. José Luis Caldeiro Garrido.

En Toirán, del término municipal de Láncara, siendo las dieciocho horas del día doce de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Aprobar las Bases para un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, que afecte al monte de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACION: "LAMAGRANDE, CARBALLEDO, COSTA Y ARDILLEIRAS".-

SUPERFICIE: TREINTA (30,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: PARCELA "LAMAGRANDE": Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y monte consorciado "LAMAGRANDE" y Oeste, propiedades particulares y monte consorciado "LAMAGRANDE".-

PARCELA "CARBALLEDO": Norte, propiedades particulares; Este, término municipal de Baralla; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.

PARCELAS "COSTA" y "ARDILLEIRAS": Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.-

2º.- Proponer a la citada Consellería que el nuevo Convenio anule y sustituya al que con la denominación de "SANGÜEDO, AS TRAVESAS, ARDILLEIRAS Y PISON", y en nombre de la Comunidad que aún no estaba constituida suscribieron el F.C.O.N.A. y el Ayuntamiento de Láncara.

3º.- Proponer a la Consellería que el Convenio anule y sustituya, en la parte que les afecta, al consorcio que para el monte "LAMAGRANDE", firmaron el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Láncara.

4º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se cierra la presente Acta en el lugar y fecha anteriormente citados.

Jose Luis Caldera

Jose L. Rodriguez

Vicente Lopez

Manuel Hernandez

Roberto Blanco

Manuel Garcia Hologuende

[Signature]



En relación a solicitude de rescisión total do convenio do monte "Lamagrande, Carballedo, Costa e Ardilleiras", 2715642, presentada en data 17 de marzo de 2007, conforme ao acordo da Asemblea Xeral Extraordinaria celebrada en data 20 de marzo de 2005, infórmolle o seguinte:

ANTECEDENTES DE FEITO

1º.- Que con data 20 de decembro de 1982 foi clasificado como Monte Veciñal en Man Común o Monte San Salvador de Toirán de pertenza dos veciños de Toirán no concello de Láncara cunha superficie de 80 ha.

2º.- Que con data 12 de xuño de 1984 foi subscrito pola Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación e a Comunidade de Toirán o Convenio do Monte Lamagrande, Carballedo, Costa e Ardilleiras con elenco nº 2715642.

3º.- Que en cumprimento do mesmo atópanse na actualidade repoboadas 28 ha.

4º.- Que segundo as bases do convenio asinado a Consellería aporta ao convenio a súa participación no voo creado e as cantidades necesarias para cubrir os gastos a que dea lugar a súa execución. Na correspondente conta de gastos, o 50% contabilizouse en concepto de subvención sendo o restante 50%, o anticipo reintegrable o interese do 1% anual.

5º.- Que o presente convenio asinouse cunha duración de 30 anos mais segundo a cláusula nº 10 do convenio, en calquera momento poderá cancelarse o convenio previo aboamento á Consellería de Medio rural do saldo pendente. A extinción do convenio leva consigo que a totalidade do voo existente pase ao titular da propiedade do chan, con exención do imposto sobre transmisións patrimoniais.

6º.- Conforme coas certificacións que se axuntan, os saldos actuais das contas de gastos e ingresos do Convenio son:

- Gastos (anticipo reintegrable): 17.163,84 €
- Ingresos (anticipación da Consellaría): 16.829,00 €
- Saldo resultante: 334,84 € a favor da Xunta de Galicia.

7º.- Que en cumprimento da disposición adicional 2ª da Lei 13/1989, de Montes Veciñais en Man Común, a Comunidade de San Salvador de Toirán ten aprobado o Plan Técnico de Xestión do monte en data 25 de febreiro de 2008.



Informado favorablemente
pola Asoría Xurídica.

Santiago, 13.04.09

Pablo Figueroa Dorego
Pablo Figueroa Dorego



Por todo isto,

PROPOÑEMOS:

1º.- Que se aprobe rescisión total do Convenio das seguintes características:

Nome do monte:	Lamagrande, Carballedo, Costa e Ardilleiras
Elenco:	2715642
Superficie:	30 ha
Pertenza:	Toirán
Termo municipal:	Láncara

2º.- Que previa á rescisión e visto antes informe positivo da Asesoría Xurídica, os propietarios ingresen a cantidade de 334,84 €, importe adebedado a Xunta de Galicia para poder rescindir as 30 ha da súa propiedade.

Santiago de Compostela, 24 de marzo de 2009

O Director Xeral de Montes e Industrias Forestais

Alberte Blanco Casal

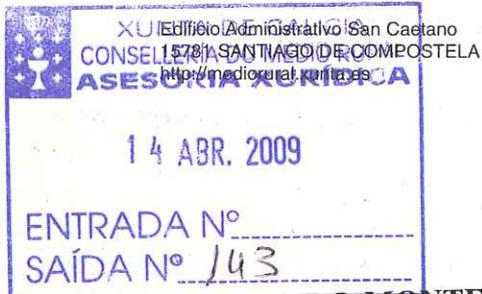


**Informado favorablemente
pola Asoría Xurídica.**

Santiago, 13.04.09

Pablo Figueroa Dorrego

**Excmo. Sr. Conselleiro do Medio Rural.-
Santiago de Compostela.-**



ASUNTO : RESCISIÓN TOTAL DO CONVENIO DO MONTE VECIÑAL EN MÁN COMÚN "LAMAGRANDE, CARBALLEDO, COSTA E ARDILLEIRAS", 2715642 DE TITULARIDADE DA COMUNIDADE PROPIETARIA DE SAN SALVADOR DE TOIRÁN, CONCELLO DE LÁNCARA, LUGO.

Vistos, o escrito, con data do 16 de marzo de 2007, do Presidente da Comunidade de montes Veciñais en Mán Común de San Salvador de Toirán, Concello de Láncara, polo que, en representación da mesma, solicita a rescisión total do convenio de referencia; tendo en conta que , según datos que obran no expediente, a conta de explotación do monte reflicte a existencia dunha débeda a favor da Administración por importe de 334,84€, que **deberá ser cancelada con anterioridade á rescisión** que se propón; vista a proposta, de data do 9 de marzo pasado, do Xefe do Servizo de Montes e Industrias forestais da Delegación Provincial da Consellería do Medio Rural en Lugo, proposta que traslada o Director Xeral de Montes e Industrias Forestais en escrito de data do 24 de marzo de 2009 y eleva ó Sr. Conselleiro do Medio Rural, esta Asesoría Xurídica, non encontrando obstáculo xurídico formal ningún que a impida, **informaa favorablemente.**

Santiago de Compostela, 13 de abril de de 2009.



O Letrado Asesor

Asdo. Pablo Figueroa Dorrego

SERVIZO DE XESTIÓN DE MONTES. DIRECCIÓN XERAL DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS. SAN LÁZARO. SANTIAGO DE COMPOSTELA.



Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes, e logo dos informes favorables emitidos pola Asesoría Xurídica e polo xefe do servizo provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

RESOLVO:

1º.- Aprobar a rescisión total do Convenio das seguintes características:

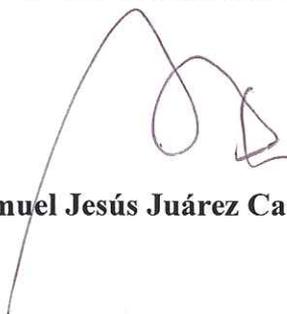
Nome do monte:	Lamagrande, Carballedo, Costa e Ardilleiras
Elenco:	2715642
Superficie:	30 ha
Pertenza:	Toirán
Termo municipal:	Láncara

2º.- Que previa á rescisión e visto antes informe positivo da Asesoría Xurídica, os propietarios ingresaron a cantidade de 334,84 €, importe adedado a Xunta de Galicia para poder rescindir as 30 ha da súa propiedade.

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante o Conselleiro do Medio Rural no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercitar calquera outro que estime pertinente.

Santiago de Compostela, 2 de xuño de 2009

O CONSELLEIRO



Samuel Jesús Juárez Casado